

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASTRONOMIA

REGLAMENTO

I. ESTATUTOS

Este Reglamento complementa los Estatutos de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASTRONOMIA** (en adelante, **SEA**), especificando con detalle diversos procedimientos.

II. ALTA Y BAJA DE MIEMBROS DE LA SEA

- 1.**— Aquellas personas que soliciten su incorporación como Miembros de la **SEA** deberán hacerlo mediante el impreso estándar de solicitud firmado por dos Miembros Numerarios.
- 2.**— Los estudiantes de Tercer Ciclo que soliciten su incorporación como Miembros Junior (sin derecho a voto) deberán hacerlo mediante el impreso estándar de solicitud firmado por su Director y otro Miembro Numerario, en el supuesto de que el primero ya lo fuera, o por su Director y dos Miembros Numerarios, en caso contrario. Al inicio del año siguiente a la obtención del Título de Doctor, su condición de Miembro Junior cesará y el Miembro Junior podrá solicitar su pase a Miembro Numerario. Nadie podrá ser Miembro Junior por más de siete años a menos que la Junta Directiva decida lo contrario por motivos excepcionales.
- 3.**— Podrán ser Miembros Asociados personas físicas, jurídicas o entidades.

- 4.- Las condiciones para acceder a Miembro Asociado (sin derecho a voto) o Miembro Honorario (con derecho a voto) serán fijadas por la propia Junta Directiva.
- 5.- Cualquier Miembro no Honorario que no hubiera abonado, tras ser oportunamente advertido durante dos años, las cuotas establecidas por la Junta Directiva de acuerdo con el Apartado 2 del Capítulo IV de este Reglamento, cesará automáticamente en su condición de Miembro de la **SEA**.

III. RELACION CON OTRAS SOCIEDADES

- 1.- La Junta Directiva podrá decidir una cuota especial de Miembro para miembros de alguna sociedad afiliada si:
 - (a) esta sociedad recauda y transmite las cantidades a abonar por los Miembros de la **SEA** pertenecientes a tal sociedad,
 - (b) otras circunstancias consideradas por la Junta Directiva lo justifican.
- 2.- La Junta Directiva podrá decidir permitir la publicación de trabajos presentados en congresos de sociedades afiliadas en una publicación de la **SEA** bajo las condiciones fijadas por la propia Junta.
- 3.- En el supuesto de que la **SEA** estuviera afiliada a la European Astronomical Society (EAS), la Junta Directiva decidirá una cuota especial de Miembro para aquellas personas que también lo fueran de la EAS, con el fin de satisfacer conjuntamente las cantidades a abonar en ambas Sociedades.

IV. RELEVO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.- Los Miembros de la Junta Directiva servirán por un período máximo de cuatro años, con parte de la composición de la misma rotando cada dos años. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y uno de los tres cargos de Vocal se relevarán conjuntamente, mientras que el de Secretario y los de los otros dos Vocales lo harán, a su vez, en el otro turno, iniciándose con este último el proceso.
- 2.- La Junta Directiva propondrá, por correo, a los Miembros Numerarios y a las so-

ciudades afiliadas una lista de candidatos para suplir los puestos vacantes en la Junta Directiva antes de los seis meses previos a la elección de los mismos. La Junta puede constituir un Comité de Nominación y delegar esta labor al mismo. De acuerdo con el Artículo 19, Capítulo VI, de los Estatutos, grupos de al menos 10 Miembros Numerarios podrán proponer candidaturas adicionales. Si al término de la fecha límite de presentación de candidaturas adicionales, es decir, dos meses antes de la fecha prevista para la elección de los nuevos miembros de la Junta, no existiera ninguna candidatura adicional a la oficial presentada por la Junta Directiva, ésta se considerará automáticamente elegida.

- 3.- En el caso de que, según lo dispuesto en el Artículo 20, Capítulo VI, de los Estatutos, habiéndose aprobado una moción de censura a una Junta se hubiera procedido a su relevo a propuesta del Comité de Nominación establecido al efecto, los nuevos Presidente, Vicepresidente y Tesorero, así como uno de los tres nuevos Vocales servirán tan sólo por un período de dos años y los restantes miembros de la Junta por uno de cuatro. Los miembros de la Junta anterior no estarán excluidos de formar parte de la nueva Junta nominada.
- 4.- Si por alguna razón, los puestos de cinco o más miembros de la Junta quedaran vacantes, la Junta se disolverá automáticamente. En este caso o en el caso de que, habiéndose aprobado una moción de censura contra una Junta, no se hubiera presentado ningún Comité de Nominación, se constituirá automáticamente uno formado por los diez miembros decanos de la Sociedad. Este Comité procederá a nominar una nueva Junta según lo dispuesto en el Apartado 3 de este Capítulo.
- 5.- En las elecciones a Junta Directiva, aquellos miembros que lo deseen podrán votar por correo, una vez el Secretario de la misma haya comunicado a todos los miembros numerarios las candidaturas. El recuento de los votos se efectuará en la Asamblea convocada al efecto con los votos que se hayan recibido en la sede de la **SEA** hasta siete días antes del comienzo de dicha Asamblea y después de haberse computado los votos emitidos por los socios presentes en la misma.

V. ORDEN DEL DIA DE UNA ASAMBLEA GENERAL

- 1.- El orden del día de una Asamblea General contendrá las resoluciones propuestas por la Junta Directiva debidamente comunicadas a los miembros de la Sociedad, según lo dispuesto en el Artículo 14, Capítulo V, de los Estatutos.
- 2.- El orden del día también podrá incluir resoluciones propuestas por miembros socios según lo dispuesto en el Artículo 14, Capítulo V, de los Estatutos. No obstante,
 - (a) de tratarse de una propuesta de empleo de fondos, se requerirá, además, que la resolución prevea explícitamente la fuente de dichos fondos;
 - (b) de tratarse de una propuesta de enmienda a los Estatutos o al Reglamento, o de una moción de censura a la Junta Directiva, se requerirá, además, haberla comunicado por correo a todos los Miembros de la Sociedad antes de los dos meses previos a la celebración de la Asamblea.

VI. PRESUPUESTO

- 1.- La Junta Directiva establecerá un presupuesto anual que presentará para su aprobación a la Asamblea General ordinaria.
- 2.- La Junta establecerá una tabla de cuotas a abonar por las distintas clases de Miembros. Si estas cuotas no crecen por encima del índice oficial anual de precios (IPC) se considerarán automáticamente aprobadas. Si, por el contrario, no se diese esta circunstancia, el incremento correspondiente deberá ser aprobado por la Asamblea General conjuntamente con los presupuestos previstos para aquel año.